



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Ejecutivo (Acumulado) No. 2022-00074

Si bien, sería del caso manifestar que, sobre el presente proceso el Juzgado ya no dispone de competencia, también es cierto que para remitir el expediente a los Juzgados de Ejecución es necesario que estos no tengan incidentes o solicitudes de este tipo pendientes de resolver, por lo que se hace necesario para este juzgado AVOCAR el conocimiento del presente proceso y proceder de conformidad.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales de Ley y la sentencia arrojada como base de recaudo cumple a satisfacción con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso; el Juzgado dispone, LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de **SAUL ARMANDO PEDRAZA MORENO** y **JOHANA MARGARITA GARZON PORRAS**, y en contra de **FUNDACIÓN DE AMIGOS Y VECINOS POR COLOMBIA SIGLA FAVECO** para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, el demandado proceda a pagar las sumas de dinero que a continuación se detallan:

1.- \$31.000.000m/cte., correspondiente al capital adeudado y contenido en la sentencia allegada como base de la acción.

2.- Por la indexación de los anteriores capitales con base en I.P.C. para la fecha en que se efectúe el pago, conforme lo ordenado en la sentencia por la Superintendencia de Industria y Comercio, empleando la siguiente fórmula:

$$V_p = V_h * (I.P.C. \text{ actual}) \\ \frac{\quad}{(I.P.C. \text{ inicial})}$$

En donde  $V_p$  corresponde al valor a averiguar y  $V_h$  al monto cuya devolución se ordena.

3.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el día 07 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- \$1.200.000m/cte., por concepto de costas ordenadas en la sentencia base.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el numeral 1 de artículo 463 del Código General del Proceso, es decir por estado (artículo 295 *ibidem*), haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días a partir de su notificación

para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Asimismo, SUSPÉNDASE el pago de los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, acorde con el numeral 2 del canon 463 del citado código.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el abogado FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ actúa como apoderado judicial del ejecutante.

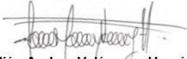
NOTIFÍQUESE (2),

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

JP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 121 del 15 de noviembre de 2022.

  
Julián Andrey Velásquez Hernández  
Secretario